

instrumento que impida el paso por el vado".

c).— El párrafo primero del art. 18 queda redactado en los siguientes términos: "Las infracciones señaladas en el art. 16 prescribirán a los dos meses".

2).— Ordenar la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Rioja.

Haro, 5 de Marzo de 1.993.— El Alcalde.

Aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora de Entradas de Vehículos a través de las Aceras por el Pleno de la Corporación, en sesión de 22 de diciembre de 1.992, y rectificada de conformidad con el requerimiento formulado por la Delegación del Gobierno en la Rioja, en sesión de 4 de marzo de 1.993, y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la citada Ley.

ORDENANZA REGULADORA DE ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS.

ARTICULO 1.— Concepto:

El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras, bienes de dominio público, uso público. El vado permite el aprovechamiento intensivo de la acera para la entrada y salida de vehículos, implicando la mayoría de las veces, modificación o rebaje del bordillo de la acera para facilitar el libre tránsito de aquéllos a los locales o fincas situadas frente al mismo.

El derecho de vado se sujeta a licencia con arreglo a lo establecido en el art. 77 del Reglamento de Bienes.

ARTICULO 2.— Naturaleza jurídica de la licencia:

1.— Tales licencias se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y serán revocables por razones de interés público.

2.— La licencia para vado se otorgará discrecionalmente, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público, a los preceptos de carácter general y a las normas contenidas en la presente ordenanza, y ha de entenderse concedida en precario.

3.— La licencia no crea derecho subjetivo a la persona titular, por tanto, ésta deberá suprimir, a su costa, el vado y reponer la acera y el bordillo a su estado originario en el momento en que la licencia se extinga.

4.— La licencia de vado es transmisible, pero transmisor y transmitente deberán solicitar autorización al Ayuntamiento.

ARTICULO 3.— Órgano competente:

La Comisión Municipal de Gobierno, en virtud de Decreto de Alcaldía de 21 de Junio de 1.991.

ARTICULO 4.— Solicitudes de licencia:

1.— Solamente podrán solicitar licencia para vado los propietarios o titulares de un derecho que conlleve el uso y disposición de locales, lonjas o inmuebles.

2.— La solicitud deberá dirigirse por escrito duplicado, al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, según modelo oficial, rellenado en todos sus puntos.

3.— A la solicitud se acompañará:

a).— Un plano de planta y situación del local a escala, así como la entrada del mismo con indicación de los obstáculos físicos (mobiliario urbano) que existan delante de las mismas, anchura de la acera, calzada, y el número de vehículos que harán uso del local.

b). Copia de la licencia de apertura o de primera ocupación.

c).— Declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, cuando se trate de los supuestos contemplados en los números 2 y 3 del apartado a) del art. 6 y de particulares que ejerzan la actividad lucrativa de guarda y custodia de vehículos.

d).— Relación de las matrículas de los vehículos que vayan a hacer uso del vado (con un mínimo de tres), cuando se trate de particulares que no ejerzan la actividad lucrativa de guarda y custodia de vehículos ni estén comprendidos en el supuesto del art. 7, punto 2, párrafo 2º de esta Ordenanza.

4.— Una vez concedido el oportuno permiso, el interesado deberá depositar, antes de proceder a la realización del rebaje, una fianza de 2.500 ptas/ml. con la finalidad de garantizar que las obras de configuración del paso por el espacio público (rebaje de bordillo y acondicionamiento de la acera) se realicen en las condiciones adecuadas.

5.— Una vez depositada la fianza, el interesado contará con un plazo de quince días para la realización del rebaje de acera, en las condiciones establecidas por la Unidad Técnica de Obras y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Haro, después de la cual, y posteriormente a la inspección de la obra, se procederá a la entrega de las placas acreditativas, previo abono del precio público correspondiente.

6.— Finalizadas las obras, la garantía será cancelada y devuelta a petición del titular de la autorización, siempre que se comprometa por escrito al debido mantenimiento del bordillo y acera y a la reposición de los mismos a su estado originario, una vez extinguida la licencia.

ARTICULO 5.— Identificación del vado:

Las características del vado (número, clase, horario, anualidad), se consignarán por el Ayuntamiento en un distintivo o placa identificativa oficial que deberá colocarse en lugar visible de la puerta de acceso. Caducada o anulada la licencia en su caso, la placa identificativa revertirá al Ayuntamiento.

Las placas acreditativas serán dos:

— Una que se mantendrá fija durante la vigencia de la concesión en la que constará el horario de dicha licencia.

— Otra anual que acredite la vigencia de la concesión.

ARTICULO 6.— Horarios:

Los interesados podrán acogerse a 2 tipos de horarios, que son los siguientes:

a).— Horario permanente: Podrán acogerse a este tipo de horario:

1.— Lonjas o locales destinados a exclusiva guardería de turismos de comunidades de vecinos o de particulares.

2.— Lonjas o locales destinados a establecimientos de reparación de vehículos (SOS).

3.— Lonjas o locales donde se desarrollen actividades de carácter continuo o que estén vinculadas a las mismas como depósito o almacén.

4.— Lonjas o locales donde se desarrollen actividades o se presten servicios, cuyo titular sea una Administración Pública, así como los depósitos o almacenes vinculados a aquéllas.

b).— Horario laboral: para aquellos establecimientos o lonjas que necesitan paso de entrada y salida mientras dure la actividad laboral. El horario que se establece es de 8,00 horas a 13,30 horas (cinco horas y media) y de 15,00 horas a 19,30 horas (cuatro horas y media). Es un total de 10 horas. Excepto sábados tarde y festivos.

ARTICULO 7.— Requisitos para otorgar la concesión:

1.— Licencia municipal de apertura o de primera ocupación en el caso de nuevas construcciones.

2.— Que se puedan albergar un mínimo de 3 turismos ó 2 camiones, furgonetas o tractores.

Quedan exentas del cumplimiento de este requisito las viviendas unifamiliares en cuyo proyecto esté contemplada y se encuentre aprobada por el Ayuntamiento la existencia de un garaje.

3.— Que la entrada o salida no desemboque en un cruce de vías, no se encuentre sobre un paso de peatones y no exista ningún impedimento físico (como un jardín, un pilar, una farola, mobiliario urbano, etc.) que obligue a que la salida no sea directa a la calzada.

4.— Que la concesión no suponga una marcada conflictividad para el tránsito de peatones o para la circulación de vehículos.

5.— Que el paso no se encuentre en una zona que sea total o temporalmente peatonal o de circulación restringida.

6.— Cumplimiento de las medidas exigidas en la NBE-CPI-91, que serán comprobadas por los Técnicos Municipales.

ARTICULO 8.— Plazo de concesión:

El plazo de concesión del derecho de vado se entenderá por un año natural. Transcurrido el plazo de la licencia, se entenderá prorrogado, salvo que con antelación mínima de dos meses se renuncie al derecho por el interesado.

Tras la extinción de la licencia bien por renuncia a la prórroga o por revocación de la licencia por motivo de interés público o por alguna de las razones indicadas en el art. 9 de la presente Ordenanza, se pondrá a su estado primitivo la acera y el bordillo y las placas serán entregadas en las dependencias municipales, en el plazo de 15 días, en caso contrario, serán retiradas las placas por personal del Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por la no devolución de dichas placas, y la no reposición de la acera.

La obligación del pago del precio público persistirá en tanto no se reponga el bordillo en las condiciones establecidas en el art. 13.

ARTICULO 9.— Revocación de la licencia:

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaran nuevos criterios de apreciación.

ARTICULO 10.— Reducción en el precio público:

Las licencias concedidas de conformidad con el art. 6 b) de la presente Ordenanza, tendrán una reducción del 50 % en la cuota del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras.

ARTICULO 11.— Prohibiciones:

Durante las horas de vigencia de los vados queda totalmente prohibido el aparcamiento frente a los mismos, incluso si se tratara de vehículos del titular de la licencia. No obstante, se tolerará el estacionamiento siempre que el conductor del vehículo se hallara presente con el fin de posibilitar el desplazamiento de éste cuando se precisara la utilización del vado.

Se prohíbe la utilización del vado valiéndose de rampas o elementos móviles, salvo que se produjeran por motivos justificados, en cuyo caso se precisará de licencia especial.

El estacionamiento de vehículos cuando se obstaculice gravemente la utilización normal de paso de salida o acceso a un inmueble que tenga concedido la licencia de vado y se encuentre debidamente señalizada será sancionada de acuerdo con el art.º 91 del Reglamento General de Circulación pudiendo acudir a la retirada del vehículo a requerimiento del perjudicado titular de la licencia de vado.

ARTICULO 12.— Modificaciones del vado:

Toda modificación del vado requerirá autorización municipal, debiéndose seguir el mismo procedimiento que para la concesión original.

ARTICULO 13.— Obras:

Las obras para encaminadas al rebaje, modificación o elevación del